CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 2 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el 15 de enero de 2024 se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha se hubiese allegado al expediente trámite de notificación.

Para proveer lo pertinente,

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230040900
DEMANDANTE	Organización Solarte & C.I.A. S.A.S.
DEMANDADO	Jorge Andrés Pineda Mojocoa

Verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que ya se encuentra practicada la medida cautelar solicitada, se requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 3 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 048

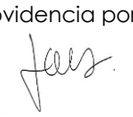

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria